

Doctor
JUAN CARLOS ROSERO
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOCA – PTYO.
E. S. D.

RADICADO : 2020-00125
PROCESO : CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y OTROS
DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA MEDICIS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CHECA ALVAREZ

Respetado Doctor:

ANA JULIA GOMEZ ROMERO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Mocoa Ptyo, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.431.363 de Santa Marta, y portadora de la tarjeta profesional No. 235.675 C.S.J. obrando en calidad de apoderada de la señora **ADRIANA LUCIA MEDICIS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Mocoa y quien obra como madre y representante legal de la menor **ISABELLA CHECA MEDICIS**. comedidamente y de manera respetuosa a llego ante su honorable Corporación, recurso de reposición en contra del auto que niega Rechazar las objeciones planteadas por la representante de la señora **ADRIANA MEDICIS** en los siguientes términos.:

- 1- Revisado lo manifestado por su señoría con respecto a punto primero de la objeción, esta abogada aclara que no ha manifestado que la trabajadora social no puede rendir informes psicosociales, ya que es claro sus funciones dentro del acuerdo PSAA16-10551, la objeción va encaminada a que la Asistente Social del juzgado de Familia, fue contratada como trabajadora Social y no como psicóloga y es ahí donde se objeta que ella no puede realizar diagnósticos Psicológicos , que de forma respetuosa manifiesto no es lo mismo que realizar Diagnósticos y valoraciones psicosociales.
Y es que un diagnostico social hace referencia a: un proceso dialógico de elaboración de una información que implica conocer y comprender los problemas y necesidades dentro de un contexto determinado, sus causas, y

evolución a lo largo del tiempo, así como los factores protectores y de riesgo y sus tendencias previsible; permitiendo una discriminación de los mismos según su importancia de cara al establecimiento de prioridades y e4strategias de intervención, de manera que pueda determinarse de antemano su grado de viabilidad y factibilidad, considerando tanto las potencialidades y medios disponibles como las fuerzas y actores sociales involucrados en los mismos.

MIENTRAS QUE UN DIAGNOSTICO PISCOLOGICO, va encaminado a evaluar, pronosticar y dar tratamiento de las disfunciones personales en los diferentes contextos de la vida, Bajo criterios científicos y éticos se valdrán de las interconsultas requeridas o hará las remisiones necesarias, a otros profesionales.

Y fundamente esto su señoría con los informes de dos peritos idóneas y acreditadas para aclarar esa diferencia, con el informe de refutación de la Trabajadora social Sra ZULANYI REVELO, como el informe de refutación de la Psicóloga Forense Dra. Johana Cortes, quien son las que puede dar a conocer con claridad estos conceptos al abogado. Y se presentaron como pruebas para el manejo técnico tanto sobre el cargo de TRABAJADORA SOCIAL, como el de una PSICOLOGA.

- 2- Con respecto al punto segundo manifiesta su señoría que la togada en sus objeciones solo se limita a exponer que faltan elementos de valor en el informe suscrito y no obstante no se indican los presuntos errores plasmados, ni se sustentan los mismos y que la togada debió solicitar una complementación de aquello, mas no una objeción y que se acudió a una herramienta procesal inadecuada para lo pretendido.

Su señoría al examen realizado al informe presentado por la asistente social del juzgado de Familia de Mocoa, no se le solicito complementación, porque considera esta abogada de manera respetuosa, que careció de lo solicitado

por su señoría y es que ese es el error que se presenta en el dictamen, que no cumplió con lo ordenado por su señoría, el juez de familia acude a los asistentes judiciales para que le den claridad desde el punto de vista psicosocial ya que son idóneos y facultados en su profesión y cargo, el juez en su sana crítica entre a revisar esto para poder tomar decisiones en un proceso.

El párrafo del artículo 228 del C.G.P. dice que, para poder solicitar la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisar los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Se manifestó que la asistente social cometió errores que quedaron plasmados en el informe con respecto a la situación económica de los padres de la madre aclara todo y del padre plasmado a que se dedican los dueños de la casa donde vive el señor CHECA padre de la menor, y cuál es la profesión del señor y a que se dedica, no habla si el padre cumple sus obligaciones con la menor, entre otros

En el informe la asistente social no existe claridad si es el usuario o la asistente social quien opina, hace manifestaciones la asistente social como **era la primera vez que lo hacía sin la presencia de la madre** “descalificando de forma inmediata a la madre, como si la madre fuera barrera y esas son cosas que una asistente social no debe realizar tal como quedo en el informe de refutación de la trabajadora social con magister ZULANYI REVELO, por eso se presentó como prueba para que su señoría revisara los términos técnicos en dichos informes, ya que los jurídicos no podemos dar esta clase de dictámenes si no por el contrario los profesionales de trabajo social o psicólogos.

Además su señoría son claras las carencias del informe que no cumplió con los requisitos de un informe y ni por lo solicitado por usted, esos son los

errores. Es que no solamente deben ser escritos, son los que se pueden palpar a simple vista como lo ha determinado la trabajadora social y la psicóloga que refutaron dicho informe quien, si dieron claridad de las falencias del informe realizado por la asistente social, que no se dice que, ella actuara con mala intención, simplemente se dice que omitió muchas cosas en el informe y además realizo juicios de conductas de los implicados y eso sin esta en el informe plasmado.

Ahora su señoría dice usted que se habla de cosas que no están probadas dentro del proceso y que no interesan para el proceso como las persecución del padre de la menor a la madre de la menor, su señoría es que estas situaciones la madre de la menor se las dio a conocer a la asistente social en su vivista y al contaste estrés que la tiene el señor, al igual que la presión que pretende a través de la menor y que incluso en reunión extraprocesal estando presenta la asistente social con el ánimo de ayudar a las partes y evitar este litigio se realizó con el visto bueno de las partes y sus apoderadas también se lo dio a conocer y si en la visita una madre o padre dan a conocer estas situaciones de estrés claro que deben plasmarse en los informes y que fue una de las información que su señoría además solicito.

Y por ultimo su señoría, usted manifestó que con respecto a la valoración psicologica a la menor , se establece que aquella probanza se utiliza para por parte del operador judicial para ordenar, si es el caso, un acompañamiento psicológico frente a la problemática del litigio planteado. Lo cual de manera respetuosa manifiesto nuevamente que la asistente Social no tiene como función realizar diagnósticos psicológico, y en eso es claro el manual de funciones ACUERDO No. PSAA16-10551. Por lo tanto no debe realizarlos.

Así su señoría queda planteado el recurso de reposición y le solicito de manera respetuosa se revoque la decisión tomada por su excelencia y se autorice un nuevo informe pericial.

Ante Usted,

ANA JULIA GOMEZ ROMERO

Abogada